

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,
C e r t i f i c a : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a doña Clara Mercado viuda de Arteaga, es como sigue:

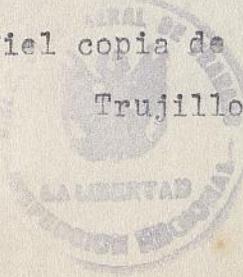
RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder que ya tengo presentado en otros expedientes i Clara Mercades viuda de Arteaga, por derecho propio i en representación de sus menores hijos Orlando, Julio Alberto i Segundo Claudio Arteaga Mercado a Ud. decimos.-que don Claudio Arteaga esposos i padre de los segundos, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como empleado percibiendo el haber mensual ultimo de S/.150.00 i habiendo ingresado al servicio de la Empresa en el mes de setiembre de 1941 hasta marzo de 1945, en que ocurrió su fallecimiento.-En atención a los cuatro años de servicios prestados, en la forma que se detallan en el párrafo anterior i que son exactamente conformes, por su fallecimiento, le corresponde a su herederos el valor de cuatro mensualidades de S/.150.00.cada una, o sea la suma de S/.600.00.a lo que se debe agregar la suma de S/.639.36 saldo de su pólizas de seguros, según ley 4916 de donde se han deducido todos los gastos verificados, como aparece de la liquidación que se acompaña, todo lo que hace un total de UN MIL DOSCIENTOS TREINTINUEVE SOLES ORO TREINTISEIS CENTAVOS, que se baona por concepto de indemnizaciones i valor de póliza de seguros a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; i en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.-Por las razones expuestas i dejando constancia la recurrente Clara Mercado viuda de Arteaga que ella i sus menores hijos ya nombrados, son los, los únicos herederos, según lo acredita con la declaratoria de herederos expedida ante el juez doctor L.Díaz Navarrete, actuario A.Vejarano, como aparece de la cédula original que se acompaña, se consigna por el recurrente Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada la mencionada cantidad de S/.1.239.36 en el cheque # 627614 c/ Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección, cuya suma será puesta a disposición de la misma, quien declara que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce i que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con nuestras firmas legalizadas.- Otrox sí: Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-Gamarra 448.-Trujillo, 9 de junio de 1950.-ELIAS ITURRI L.V.-A ruego de doña Clara Mercado viuda de Arteaga, que no sabe firmar.-ISABEL MANTILLA.

PROVEIDO.-Trujillo, 9 de junio de 1950.-Por presentado con el cheque # 627614 por la cantidad de S/.1.239.36 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pego que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a doña Clara Mercado viuda de Arteaga en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-ANGULO A.- A.E.VANINI.

DILIGENCIA.-En Trujillo, a nueve de junio de mil novecientos cincuenta, siendo las cinco de la tarde fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo doña Clara Mercado viuda de Arteaga, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS TREINTINUEVE SOLES ORO TREINTISEIS CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveido que precede.-Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a la compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado que a su solicitud fué endosada a doña Isabel Mantilla Mercado que firma a su ruego, imprimiendo su huella digital la interesada.- J.M.ANGULO A.-Una huella digital.-ISABEL MANTILLA.- A.E.VANINI.

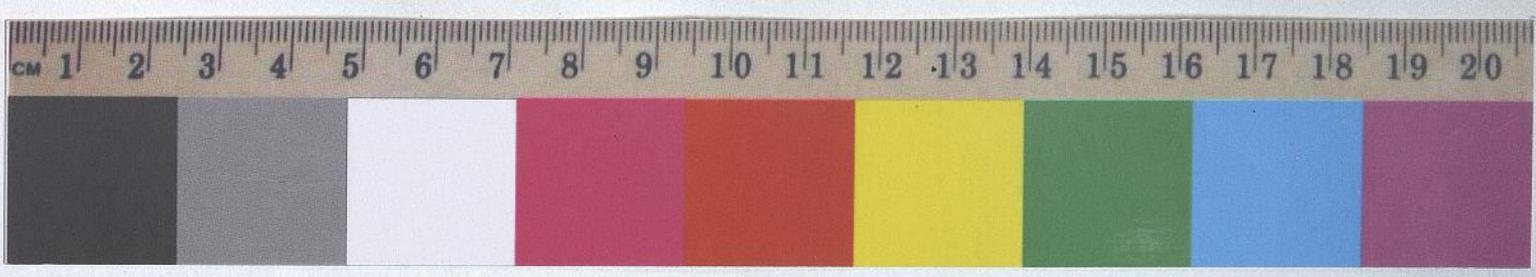
Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

AA-HC 6.11
ca. 4
Do-138
fs. 2



Trujillo, 9 de junio de 1950.

[Handwritten signature]
EL AUXILIAR.



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,
C e r t i f i c a : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a doña Clara Mercado viuda de Arteaga, es como sigue: - - - - -

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder que ya tengo presentado en otros expedientes i Clara Mercado viuda de Arteaga, por derecho propio i en representación de sus menores hijos Orlando, Julio Alberto i Segundo Claudio Arteaga Mercado a Ud. decimos.-que don Claudio Arteaga esposos i padre de los segundos, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como empleado percibiendo el haber mensual ultimo de S/.150.00 i habiendo ingresado al servicio de la Empresa en el mes de setiembre de 1941 hasta marzo de 1945, en que ocurrió su fallecimiento.-En atención a los cuatro años de servicios prestados, en la forma que se detallan en el párrafo anterior i que son exactamente conformes, por su fallecimiento, le corresponde a su herederos el valor de cuatro mensualidades de S/.150.00, cada una, o sea la suma de S/.600.00, a lo que se debe agregar la suma de S/.639.36 saldo de su pólizas de seguros, según ley 4916 de donde se han deducido todos los gastos verificados, como aparece de la liquidación que se acompaña, todo lo que hace un total de UN MIL DOSCIENTOS TREINTINUEVE SOLES ORO TREINTISEIS CENTAVOS, que se baona por concepto de indemnizaciones i valor de póliza de seguros a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; i en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.-Por las razones expuestas i dejando constancia la recurrente Clara Mercado viuda de Arteaga que ella i sus menores hijos ya nombrados, son los únicos herederos, según lo acredita con la declaratoria de herederos expedida ante el juez doctor L. Díaz Navarrete, actuario A. Vejarano, como aparece de la cédula original que se acompaña, se consigna por el recurrente Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada la mencionada cantidad de S/.1.239.36 en el cheque # 627614 c/ Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección, cuya suma será puesta a disposición de la misma, quien declaró que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce i que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con nuestras firmas legalizadas.- Otrora sí: Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-Gamarra 448.-Trujillo, 9 de junio de 1950.-ELIAS ITURRI L.V.-A ruego de doña Clara Mercado viuda de Arteaga, que no sabe firmar.-ISABEL MANTILLA.

PROVEIDO.-Trujillo, 9 de junio de 1950.-Por presentado con el cheque # 627614 por la cantidad de S/.1.239.36 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a doña Clara Mercado viuda de Arteaga en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-ANGULO A.- A.E.VANINI.

DILIGENCIA.-En Trujillo, a nueve de junio de mil novecientos cincuenta, siendo las cinco de la tarde fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo doña Clara Mercado viuda de Arteaga, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS TREINTINUEVE SOLES ORO TREINTISEIS CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveido que precede.-Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a la compareciente la expresada cantidad en el cheque que consignado fue a su solicitud fué endosada a doña Isabel Mantilla Mercado que firma a su ruego, imprimiendo su huella digital la interesada.- J.M.ANGULO A.-Una huella digital.-ISABEL MANTILLA.- A.E.VANINI.

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 9 de junio de 1950.

F. Vejarano
EL AUXILIAR.

